



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

~~ORDENANZA~~ N° 11557

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Incorporárase como artículo 5º de la Ordenanza N° 11.509, el siguiente texto:

“Art. 5º: Vacantes en la Administración Municipal: En el supuesto de producirse vacantes en la Administración Municipal, y en la hipótesis de igualdad de condiciones y puntaje en el concurso, tendrán prioridad para acceder a la vacante los veteranos de Guerra de Malvinas incluidos en los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza”.

Art. 2º: Incorporárase como artículo 7º de la Ordenanza N° 11.509, el siguiente texto:

“Art. 7º: Créase por la presente una jubilación especial optativa para ex-combatientes de Malvinas”.

Art. 3º: Incorporárase como artículo 8º de la Ordenanza N° 11.509, el siguiente texto:

“Art. 8º: Tendrán derecho al beneficio de jubilación especial optativa, todos los agentes municipales de la Ciudad de Santa Fe, comprendidos en el artículo 1º, que acrediten como mínimo lo siguiente:

- 1.- Haber cumplido cuarenta y cinco años de edad (45 años).**
- 2.- Acreditar veinte (20) años de servicio computable.**
- 3.- Que la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de la Ciudad de Santa Fe sea caja otorgante del beneficio”.**

Art. 4º: Incorporárase como artículo 9º de la Ordenanza N° 11.509, el siguiente texto:



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11557

“Art. 9°: La determinación del haber base será conforme a los parámetros establecidos en el inciso 1) del artículo 60° de la Ordenanza N° 6.166”.

Art. 5°: Incorpórase como artículo 10° de la Ordenanza N° 11.509, el siguiente texto:

“Art. 10°: A los fines de que los agentes de municipios y comunas, afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Ciudad de Santa Fe que cumplimenten los requisitos exigidos, puedan acceder al beneficio de jubilación especial optativa para ex combatientes de Malvinas, dichos municipios y comunas deberán adherir al presente régimen y no adeudar monto alguno por ningún concepto a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Ciudad de Santa Fe”.

Art. 6°: Incorpórase como artículo 15° de la Ordenanza N° 11.509, el siguiente texto:

“Art. 15°: La Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe integrará mensualmente en una cuenta especial los cargos aportes y contribuciones correspondientes a sus agentes que se acojan a la jubilación especial optativa para ex-combatientes de Malvinas. Asimismo, la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe reintegrará los montos que mensualmente abone la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones en concepto de pago de la jubilación prevista en la presente Ordenanza, hasta que los agentes beneficiados por las previsiones de la presente reúnan los requisitos para la jubilación ordinaria.



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11557

Los municipios y comunas que adhieran al presente régimen deberán respetar el sistema de reintegros previstos en el presente artículo”.

Art. 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá un texto ordenado de la Ordenanza 11.509.

Art. 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 4 de diciembre de 2.008.-

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando